

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 1472/2019 (Materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de junio de 2019	Sentido: Revoca
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0102000034919	
Solicitud	Información sobre el diseño, desarrollo, informes, evaluaciones y resultados de los proyectos Colectivo Comunitario de Creación Cinematográfica y Cine Sillita, desarrollado en la Ciudad de México, como parte del Programa federal: México, Cultura para la Armonía, cuyo presupuesto vino de la partida 48201 del año 2016.	
Respuesta	Incompetencia y orientación de ingresar su solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura Federal.	
Recurso	Que el sujeto obligado resulta competente en virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, para proporcionar y entregar la información solicitada cuyo presupuesto vino de la partida 48201 del año 2016 y que se estableció en el contrato de Donación SC/DGCP/CCD/0847/16 con la Secretaría de Cultura Federal.	
Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si la incompetencia señalada por el sujeto obligado deviene conforme a derecho.	
Resumen de la resolución	Se determina revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción V de la Ley de Transparencia; en virtud de que el agravio de la persona recurrente, deviene fundado; pues el sujeto obligado resulta competente para pronunciarse respecto a los requerimientos solicitados por la hoy persona recurrente, en relación a: el diseño, desarrollo, informes y evaluaciones o resultados de los proyectos Colectivo Comunitario de Creación Cinematográfica y Cine Sillita, desarrollado en la Ciudad de México, como parte del Programa federal: México, Cultura para la Armonía, cuyo presupuesto vino de la partida 48201 del año 2016.	
Plazo para dar cumplimiento:	5 días hábiles	

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

2

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1472/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en sesión pública se resuelve **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. COMPETENCIA	9
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	9
TERCERO. PROCEDENCIA	10
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	11
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	12
SEXTO. RESPONSABILIDAD	31
RESOLUTIVOS	32

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 22 de marzo de 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0102000034919 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

3

“Con base en la Ley de Transparencia solicito información sobre diseño, desarrollo, informes y evaluaciones o resultados de los proyectos Colectivo Comunitario de Creación Cinematográfica y Cine Sillita, desarrollado en la Ciudad de México, como parte del Programa federal: México, Cultura para la Armonía, cuyo presupuesto vino de la partida 48201 del año 2016.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado.- Con fecha 22 de marzo de 2019, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

“PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. de folio 0102000034919 del día 22 de marzo del año en curso, mediante la cual solicita:

"Con base en la Ley de Transparencia solicito información sobre diseño, desarrollo, informes y evaluaciones o resultados de los proyectos Colectivo Comunitario de Creación Cinematográfica y Cine Sillita, desarrollado en la Ciudad de México, como parte del Programa federal: México, Cultura para la Armonía, cuyo presupuesto vino de la partida 48201 del año 2016." (Sic)

Con fundamento en el artículo 93, fracción VI, inciso c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece el deber de la Unidad de Transparencia de orientar a los solicitantes de información pública, hago de su conocimiento lo siguiente:

De una lectura atenta del texto de su solicitud, se desprende que el Sujeto Obligado para atender su solicitud de información pública la Secretaria de Cultura Federal, toda vez que cuenta con atribuciones competentes en materia de los programas regulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SECRETARIA DE CULTURA FEDERAL

La Secretaría de Cultura es un Órgano de la Administración Pública Centralizada Federal, según se desprende del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Dentro de sus facultades, está la de impulsar la producción cinematográfica, establecida en el artículo 41 Bis fracción XII de la Ley citada, el cual reza:

Artículo 41-Bis: A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII. Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

4

industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;

Reforzando lo anterior, el artículo 41, fracción I, incisos a, b y g, le confieren atribuciones en materia cinematográfica, señalando lo siguiente:

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:

I. A través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior:

a) Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas y la producción fílmica experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.

b) Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico.

g) Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

Es por virtud de lo anterior, que esta Unidad de Transparencia orienta a que formule su solicitud de información al sujeto obligado antes mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o acudiendo a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mencionado.

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 17193000 ext. 1519, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: oipecultura@cdmx.gob.mx y culturaaip@gmail.com.

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal o la Unidad de Transparencia de este Ente Obligado, un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

C KEVIN IVAN GALINDO CALDERÓN

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

5

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).- Con fecha 11 de abril de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos, señalo los siguientes:

“Con base en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, la Secretaría de Cultura de la CDMX está obligada a entregar documentación relacionada con el diseño, desarrollo, informes trimestrales y evaluaciones o resultados de los proyectos Colectivo Comunitario de Creación Cinematográfica y Cine Sillita, desarrollado en la Ciudad de México, como parte del Programa federal: México, Cultura para la Armonía, cuyo presupuesto vino de la partida 48201 del año 2016 y que se estableció en el contrato de Donación SC/DGCP/CCD/0847/16 con la Secretaría de Cultura Federal. ” (Sic)

IV. Trámite.-

- a) Turno.** El 22 de abril de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.1472/2019**.
- b) Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 23 de abril de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite el recurso de revisión** con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II,

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los NUMERALES TRANSITORIOS OCTAVO y NOVENO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ⁶

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión** citado al rubro, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

- c) **Cómputo.** Con fecha 30 de abril de 2019, el referido acuerdo de admisión fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado mediante oficio No. INFODF/CCMCNP/0068/2019, el día 2 de mayo de 2019.

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, **trascurió del día 2 de mayo de 2019 al día 10 de mayo de 2019 para la persona recurrente y del día 3 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2019 para el sujeto obligado**; lo anterior sin tomar en cuenta los días 4, 5, 11 y 12 de mayo de 2019 por ser inhábiles.

- d) **Manifestaciones, pruebas y alegatos.** Mediante oficio número SC/UT/2019 de

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

7

fecha 9 de mayo de 2019, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día 13 de mayo de 2019; el sujeto obligado a través de su Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, **realizó manifestaciones, expresó alegatos y señaló pruebas;** en los siguientes términos:

“Ciudad de México, a 09 de mayo de 2019
SC/UT//2019

MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

...

... por este medio me permito enviar los alegatos, de conformidad con el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México en los siguientes términos y asimismo señalo dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones oipeculturacdmx.qob.mx y culturaoipec@gmail.com :

...

ALEGATOS

PRIMERO.- Por lo que respecta al Recurso de Revisión, en donde manifiesta:

... la Secretaria de Cultura de la CDMX está obligada a entregar la documentación relacionada con el diseño, desarrollo, informes trimestrales y evaluaciones o resultados de los proyectos Colectivos Comunitarios e Creación Cinematográfica y Cine Sillita, desarrollado en la Ciudad de México, como parte del Programa federal; México, cultura para la armonía, ... (SIC)

En cumplimiento de las atribuciones de esta unidad de transparencia, enmarcadas en el artículo 200 de la ley de transparencia, esta unidad se encuentra facultada para orientar las solicitudes cuando el sujeto obligado no posea o genere la información de la solicitud de información.

En este mismo acto se determinó, que como lo expone el ciudadano, que el programa cultural "México, Cultura para la Armonía" fue generado por la Secretaria de Cultura Federal, ya que esta fue la encargada de organizar, financiar y ejecutar dicho programa en el territorio nacional, esto con fundamento en la publicación oficial de la página de la Secretaria de Cultura Federal, publicado el 11 de Mayo del 2017.

Por todo lo anterior, solicito a este H. Pleno del Instituto, en términos del artículo 244 fracción

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** RR.IP.1472/2019

8

III y 233 párrafo segundo de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y una vez que compruebe lo manifestado por esta autoridad, sea confirmada la respuesta que dio origen al presente recurso interpuesto por MIGUEL MORA MORA al acreditarse que se está actuando con forme a la normatividad vigente en materia...” (Sic)

e) Reserva de cierre de instrucción. Mediante acuerdo de **16 de mayo de 2019** se tuvieron por formuladas las manifestaciones y los alegatos hechos por el sujeto obligado, así como pruebas las documentales exhibidas; mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para hacer lo propio.

Así mismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, fracción IV de la Ley de Transparencia, **se reservó el cierre de instrucción** en tanto concluía la investigación por parte de esta Ponencia.

f) Ampliación y cierre de instrucción. Mediante acuerdo de **5 de junio de 2019** con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley de Transparencia, **se amplió** el término por 10 días más para resolver el recurso de revisión que nos atiende.

Finalmente, de conformidad con el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, **se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** RR.IP.1472/2019

9

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Descripción de los hechos. La parte recurrente solicitó del sujeto obligado información sobre el diseño, desarrollo, informes, evaluaciones y resultados de los proyectos Colectivo Comunitario de Creación Cinematográfica y Cine Sillita, desarrollado en la Ciudad de México, como parte del Programa federal: México, Cultura para la Armonía, cuyo presupuesto vino de la partida 48201 del año 2016.

El sujeto obligado, totalmente respondió ser incompetente para dar respuesta a su solicitud, toda vez que el sujeto obligado competente resultaba ser la Secretaría de Cultura Federal; por lo que lo orientaba a presentar la misma en la Plataforma Nacional de Transparencia o ante la Unidad de Transparencia del referido sujeto obligado; lo anterior con fundamento en el artículo 93 fracción VI inciso c) de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

10

Transparencia.

Consecuentemente, la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad en concreto que: el sujeto obligado resulta competente en virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, para proporcionar y entregar la información solicitada cuyo presupuesto vino de la partida 48201 del año 2016 y que se estableció en el contrato de Donación SC/DGCP/CCD/0847/16 con la Secretaría de Cultura Federal.

Aunado a lo anterior, una vez admitido a trámite el recurso de revisión que nos atiende el sujeto obligado manifestó, ofreció como prueba, y alegó lo que a su derecho convino; mediante oficio SC/UT//2019 de fecha 9 de mayo de 2019, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día 13 de mayo de 2019; en donde reiteró el contenido de la respuesta que hoy constituye el acto impugnado.

TERCERO.- Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

11

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 22 de marzo de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el día 11 de abril de 2019, esto es al décimo cuarto día hábil del cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA¹.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO.- Planteamiento de la controversia. De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

12

recurrente; es decir, en determinar si la incompetencia señalada por el sujeto obligado deviene conforme a derecho.

QUINTO.- Una vez precisado lo anterior, este órgano colegiado, entra al estudio de fondo del asunto; por lo que una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; este órgano garante determina revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En primer lugar resulta necesario traer a colación la información pública que concretamente, la hoy persona recurrente en su momento solicito al sujeto obligado; y lo que como respuesta recibió, para poder establecer lo fundado o infundado del agravio que resiente; y así determinar si la referida respuesta deviene apegada a la ley de la materia; situaciones que a continuación se procede a ilustrar de la siguiente manera.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

Solicitud folio 0102000034919	Respuesta vía PNT	Agravio en Recurso de Revisión No. 1472/2019
<p>“Con base en la Ley de Transparencia solicito información sobre diseño, desarrollo, informes y evaluaciones o resultados de los proyectos Colectivo Comunitario de Creación Cinematográfica y Cine Sillita, desarrollado en la Ciudad de México, como parte del Programa federal: México, Cultura para la Armonía, cuyo presupuesto vino de la partida 48201 del año 2016.” (Sic)</p>	<p>“PRESENTE</p> <p>En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. de folio 0102000034919 del día 22 de marzo del año en curso, mediante la cual solicita:</p> <p>“Con base en la Ley de Transparencia solicito información sobre diseño, desarrollo, informes y evaluaciones o resultados de los proyectos Colectivo Comunitario de Creación Cinematográfica y Cine Sillita, desarrollado en la Ciudad de México, como parte del Programa federal: México, Cultura para la Armonía, cuyo presupuesto vino de la partida 48201 del año 2016.” (Sic)</p> <p>Con fundamento en el artículo 93, fracción VI, inciso c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece el deber de la Unidad de Transparencia de orientar a los solicitantes de información pública, hago de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>De una lectura atenta del texto de su solicitud, se desprende que el Sujeto Obligado para atender su solicitud de información pública la Secretaria de Cultura Federal, toda vez que cuenta con atribuciones competentes en materia de los programas regulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>SECRETARIA DE CULTURA</p>	<p>“Con base en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, la Secretaría de Cultura de la CDMX está obligada a entregar documentación relacionada con el diseño, desarrollo, informes trimestrales y evaluaciones o resultados de los proyectos Colectivo Comunitario de Creación Cinematográfica y Cine Sillita, desarrollado en la Ciudad de México, como parte del Programa federal: México, Cultura para la Armonía, cuyo presupuesto vino de la partida 48201 del año 2016 y que se estableció en el contrato de Donación SC/DGCP/CCD/0847/16 con la Secretaría de Cultura Federal.” (Sic)</p>

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

	<p>FEDERAL</p> <p>La Secretaría de Cultura es un Órgano de la Administración Pública Centralizada Federal, según se depende del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Dentro de sus facultades, está la de impulsar la producción cinematográfica, establecida en el artículo 41 Bis fracción XII de la Ley citada, el cual reza:</p> <p>Artículo 41-Bis: A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>XII. Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;</p> <p>Reforzando lo anterior, el artículo 41, fracción I, incisos a, b y g, le confieren atribuciones en materia cinematográfica, señalando lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. A través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior:</p> <p>a) Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas y la</p>	
--	--	--

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

15

	<p>producción filmica experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.</p> <p>b) Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico.</p> <p>g) Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>Es por virtud de lo anterior, que esta Unidad de Transparencia orienta a que formule su solicitud de información al sujeto obligado antes mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o acudiendo a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mencionado.</p> <p>Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 17193000 ext. 1519, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: oipcultura@cdmx.gob.mx y culturaaip@gmail.com.</p> <p>En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal o la Unidad de Transparencia de este Ente Obligado, un Recurso de</p>	
--	--	--

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** RR.IP.1472/2019

16

	<p>Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>ATENTAMENTE C KEVIN IVAN GALINDO CALDERÓN JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (Sic)</p>	
--	---	--

Ahora bien, tal y como se estableció en el considerando que precede al presente, la controversia versa en determinar si resulta apegada a derecho, la respuesta de incompetencia del sujeto obligado, así como la orientación de la solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Cultural Federal, a través de la PNT o la Unidad de Transparencia de dicha dependencia federal; por lo que inicialmente, este Instituto a continuación se avocará al estudio de la competencia material de los referidos sujetos obligados involucrados en la presente controversia.

SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...

Secretaría de Cultura;

Artículo 41 Bis.- A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

17

asuntos:

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural;

...

XII. Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;

...

XXIII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia, y

...

XXV. Coordinar, en colaboración con las autoridades correspondientes en las entidades federativas, los municipios y comunidades, acciones de fomento, vinculación, desarrollo y difusión de la producción artística, dentro del territorio nacional y en el extranjero;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Artículo 4.- Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 19.- Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, la Secretaría de Cultura se encargará de:

I. Establecer y conducir la política nacional en materia de cultura, en los términos de las

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** RR.IP.1472/2019

18

leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

...

III. Coordinar la programación de las actividades del sector cultura, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes;

...

VI. Coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno en la regulación y control de la transferencia de tecnología en materia de cultura;

...

Artículo 20.- Los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México deberán coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Cultura, al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 24.- Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:

I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;

II. A los estímulos e incentivos contemplados en las leyes fiscales, y

III. A las donaciones, herencias y legados que se adquieran por cualquier título para el cumplimiento de los propósitos de las mismas.

Artículo 25.- Las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente.

Artículo 26.- Los recursos públicos federales aplicados en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley no perderán su carácter federal y las disposiciones de fiscalización federal se aplicarán a las entidades federativas, los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a la normatividad vigente.

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO****CAPÍTULO II**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

19

De la Administración Pública Centralizada

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

IV. Secretaría de Cultura;

Artículo 29. A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

II. Definir los canales de interlocución con los diferentes órdenes de gobierno para operar acciones conjuntas en materia cultural en el marco de sus atribuciones;

III. Concertar acciones de cooperación cultural con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que definan los instrumentos, recursos y parámetros, necesarios para alcanzar sus objetivos;

...

XI. Impulsar un esquema de difusión cultural en la Ciudad a partir de la colaboración con todos los órdenes y dependencias de gobierno, instituciones culturales y agentes sociales para lograr los objetivos del Plan General de Desarrollo y del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, en lo que a la Secretaría corresponda;

...

XVI. Estimular la participación de la ciudadanía en la promoción y divulgación de los proyectos culturales que se desarrollan en la Ciudad;

...

REGLAMENTO DE LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7º.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

IV. A la Secretaría de Cultura:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

20

A) Coordinación Ejecutiva de Asuntos Especiales y Asesoría Cultural;
B) Dirección General de Organización y Desempeño;
C) Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria;
D) Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios;
E) Dirección General de Educación Artística y Cultura Comunitaria;
F) Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural; y
G) Dirección General del Instituto de la Defensa de los Derechos Culturales.
Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados denominados Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.

**SECCIÓN V
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA**

Artículo 137.- Corresponde a la Coordinación Ejecutiva de Asuntos Especiales y Asesoría Cultural:

...

VIII. Dar el seguimiento a los acuerdos establecidos por la persona Titular de la Secretaría de Cultura, con las Unidades Administrativas y otras Dependencias a fin de que se cumpla lo estipulado en los mismos;

...

Artículo 138.- Corresponde a la Dirección General de Organización y Desempeño:

...

II. Fortalecer las relaciones con las personas servidoras públicas de las diferentes Dependencias locales y federales e instancias nacionales e internacionales en el ámbito de la cultura, con el fin de atender todos los asuntos de su competencia;

...

V. Mantener el registro y control sobre la documentación que se genere en la oficina de la Secretaría, a fin de obtener la integración y elaboración de informes y reportes que deben emitirse, para la toma de decisiones;

...

IX. Coordinarse con las Unidades Administrativas de la Secretaría de Cultura para estructurar la programación de los eventos especiales.

...

XI. Dar seguimiento a los convenios de colaboración suscritos por la Secretaría de Cultura.

XII. Vincular a la Secretaría de Cultura con las Alcaldías, Dependencias locales, federales e instancias internacionales, así como asociaciones civiles y empresariales, para promover y ampliar la oferta cultural en la Ciudad de México;

...

XIV. Establecer vínculos, concertar apoyos y promover la celebración de convenios con los entes de la Administración Pública Federal, que tengan competencia en materia cultural;

...

XVII. Ejecutar los proyectos y programas especiales que requieran de la concurrencia de

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

21

diferentes niveles o instancias de gobierno, actores privados y sociales, así como de diversas Unidades Administrativas de la Secretaría de Cultura;

XVIII. Coordinar y establecer vínculos con las distintas instancias del gobierno local y federal así como con el poder legislativo local y federal, para la implementación de programas y proyectos a fin de incrementar la oferta cultural de la Ciudad de México; y

...

Artículo 140.- Corresponde a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaria de Cultura el programa anual de actividades en relación con eventos artísticos y culturales a realizarse por la Secretaria de Cultura;

...

LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL²**CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN**

Artículo 15- La Secretaría suscribirá acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo a las normas aplicables en la materia, que definan las líneas de coordinación con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como con organismos, dependencias y entidades federales.

Artículo 17.- La Secretaría de Cultura ratificará, actualizará o en su caso establecerá, acuerdos o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo a las normas aplicables en la materia, con cada uno de los estados de la federación para establecer acciones específicas para fomentar el conocimiento de la cultura nacional.

Artículo 20.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Cultura:

...

XIV. Agilizar y optimizar los procesos de obtención de recursos provenientes de programas federales en materia cultural;

XV. Corresponde a la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, gestionar, apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento de las metas y proyectos señalados en el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural para el Distrito Federal.

XVI. Fomentar la realización de festivales, certámenes, ferias, conciertos, exposiciones y demás eventos culturales que se realicen en el Distrito Federal. Asimismo promoverá a través de los medios masivos de comunicación la difusión de estos eventos.

² Todas las referencias que se hagan al Distrito Federal, entiéndase como Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** RR.IP.1472/2019

22

...

Así las cosas, de los dispositivos anteriormente transcritos, resulta válidamente concluir que el sujeto obligado, contrario a lo determinado en su respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos atiende, si resulta competente para pronunciarse respecto a los requerimientos que integraron la referida solicitud de información pública; toda vez que dentro de sus facultades, competencias y funciones se encuentran las de:

- Definir los canales de interlocución con los **diferentes órdenes de gobierno** para operar acciones conjuntas en materia cultural.
- Impulsar un esquema de difusión cultural en la Ciudad a partir de la **colaboración con todos los órdenes y dependencias de gobierno**, instituciones culturales y agentes sociales para lograr los objetivos del Plan General de Desarrollo y del Programa de Gobierno de la Ciudad de México.
- Estimular la participación de la ciudadanía en la promoción y divulgación de los **proyectos culturales que se desarrollan en la Ciudad**.
- Dar el seguimiento a los **acuerdos establecidos** por la persona Titular de la Secretaría de Cultura, con las Unidades Administrativas y **otras Dependencias** a fin de que se cumpla lo estipulado en los mismos.
- Suscribir acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo a las normas aplicables en la materia, que definan las **líneas de coordinación con la Secretaria de Cultura Federal (antes Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal)**, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y con el Instituto

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

23

Nacional de Antropología e Historia, así como con organismos, **dependencias y entidades federales.**

- Ratificar, actualizar o en su caso establecer, acuerdos o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo a las normas aplicables en la en materia de cultura, **con cada uno de los estados de la federación** para establecer acciones específicas para fomentar el conocimiento de la cultura nacional.
- Fomentar la realización de festivales, certámenes, ferias, conciertos, exposiciones y demás eventos culturales **que se realicen en el Distrito Federal.** Asimismo la promoción a través de los medios masivos de comunicación la difusión de estos eventos.

(Énfasis añadido)

Y en especial en su **Dirección General de Organización y Desempeño**, recaen las siguientes atribuciones y/o funciones:

- Mantener el **registro y control sobre la documentación que se genere** en la oficina de la Secretaría, a fin de obtener la **integración y elaboración de informes y reportes** que deben emitirse, para la toma de decisiones.
- Coordinarse con las Unidades Administrativas de la Secretaría de Cultura para estructurar la programación de los **eventos especiales de cultura.**
- Dar seguimiento a los **convenios de colaboración** suscritos por la Secretaria.
- Vincular a la Secretaría de Cultura con las Alcaldías, **Dependencias** locales, **federales** e instancias internacionales, así como asociaciones civiles y

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

24

empresariales, para promover y ampliar la oferta cultural en la Ciudad de México.

- Establecer vínculos, concertar apoyos y promover la celebración de convenios **con los entes de la Administración Pública Federal, que tengan competencia en materia cultural.**
- Ejecutar los **proyectos y programas especiales que requieran de la concurrencia de diferentes niveles o instancias de gobierno**, actores privados y sociales, así como de diversas Unidades Administrativas de la Secretaría de Cultura.
- Coordinar y establecer **vínculos con las distintas instancias del gobierno local y federal** así como con el poder legislativo local y federal, para la implementación de programas y proyectos a fin de incrementar la oferta cultural de la Ciudad de México.

Con base en lo anterior, toda vez que el sujeto obligado tiene en resumen atribuidas las facultades y funciones de ejecutar los proyectos y programas especiales que requieran de la concurrencia de diferentes niveles o instancias de gobierno; así como de establecer vínculos, concertar apoyos y promover la celebración de convenios con los entes de la Administración Pública Federal, que tengan competencia en materia cultural; concretando dichas acciones con la facultad de suscribir acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo a las normas aplicables en la materia, que definan las líneas de coordinación con la Secretaría de Cultura Federal, así como con organismos, dependencias y entidades federales; aunado a su obligación de mantener el registro y control sobre la documentación que se genere, a fin de obtener la integración y elaboración de informes y reportes que deben emitirse, para la toma de decisiones; recayendo en su mayoría

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

25
dicha competencia en su Dirección General de Organización y Desempeño; este Órgano garante llega a la convicción de que el sujeto obligado incumplió con la obligación de garantizar que la solicitud fuera turnada a todas sus áreas competentes para la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; pues de todo lo anterior, se presume que la información solicitada por la ahora persona recurrente debe existir ya que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los citados ordenamientos le otorgan a éste; lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 17, 24 fracción I y 211 de la Ley de Transparencia, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Aunado y paralelamente a lo anterior, este Instituto se dio a la tarea de investigar lo manifestado por la persona recurrente en relación a que los proyectos Colectivo Comunitario de Creación Cinematográfica y Cine Sillita, fueron desarrollados en la Ciudad de México, como parte del Programa Federal: México, Cultura para la Armonía, cuyo presupuesto vino de la partida 48201 del año 2016 y que se estableció en el

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

26
contrato de Donación SC/DGCP/CCD/0847/16 con la Secretaría de Cultura Federal; arrojando como resultados: Que efectivamente los proyectos de referencia formaron parte de un programa federal de la Secretaria de Cultura Federal, y que fue implementada en coordinación con diferentes niveles de gobierno, incluidos el del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través de su Secretaria de Cultura local.

Situación que se logró comprobar de la navegación que se realizó en la página web de la Secretaria de Cultura Federal, de la cual se desprendió lo siguiente:



← → ↻ https://www.gob.mx/cultura/prensa/llegara-cine-sillita-a-todos-los-rincones-del-pais ☆

GOBIERNO DE MÉXICO Trámites Gobierno

Multimedia Blog Prensa Acciones y programas Documentos Contacto Transparencia

» Secretaría de Cultura » Prensa

Llegará Cine Sillita a todos los rincones del país

La iniciativa de México, Cultura para la Armonía es un proyecto para recuperar espacios públicos a través del cine

Para el segundo semestre del año, Cine Sillita, una iniciativa de cine comunitario en el marco del programa México, Cultura para la Armonía, logrará la cobertura nacional y se espera tener por lo menos uno por estado.

Fue en 2012 cuando esta iniciativa, a cargo de la Dirección General de Culturas Populares, inició en Guerrero y un año después, en 2013, se

Se tiene estimado que en este año se realicen más de mil 200 funciones.

Autor
Secretaría de Cultura

Fecha de publicación
07 de marzo de 2016

Contesta nuestra encuesta de satisfacción.



← → ↻ <https://www.gob.mx/cultura/prensa/llega-la-techumbre-a-la-cdmx-para-mostrar-el-trabajo-comunitario-desarrollado-en-mexico-cultura-para-la-armonia>

GOBIERNO DE MÉXICO Trámites Gobierno

Multimedia Blog Prensa Acciones y programas Documentos Contacto Transparencia

Secretaría de Cultura > Prensa

Llega la Techumbre a la Cdmx para mostrar el trabajo comunitario desarrollado en México, Cultura para la Armonía

Ab+
Ab-

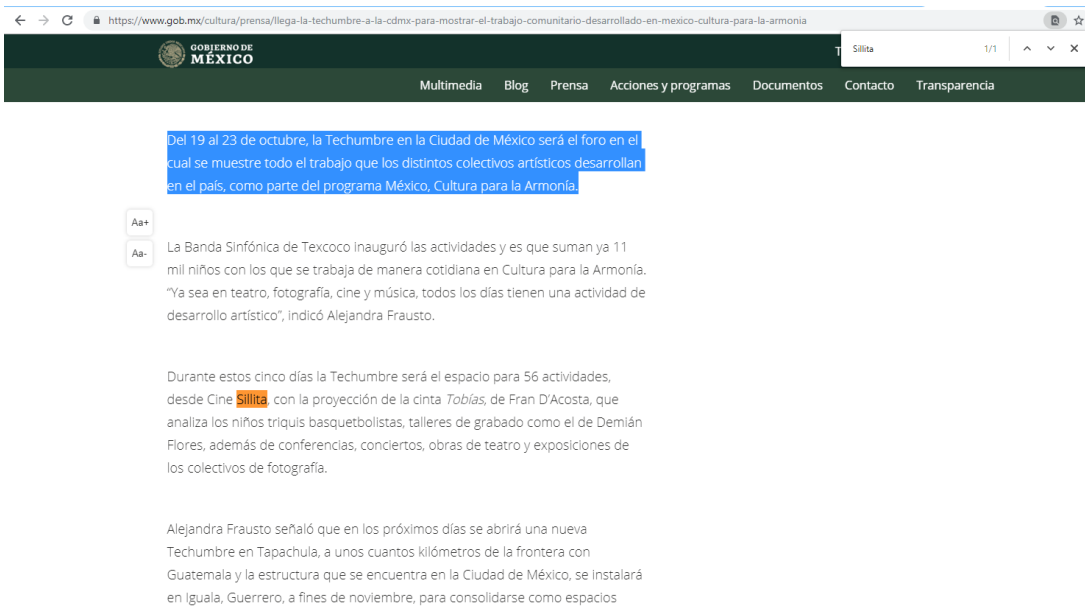
El Pabellón Cultural Migrante, instalado a un costado del Palacio de Bellas Artes, presenta el trabajo de los colectivos de artes y música

Del 19 al 23 de octubre, la Techumbre en la Ciudad de México será el foro en el cual se muestre todo el trabajo que los distintos colectivos artísticos desarrollan en el país, como parte del programa México, Cultura para la Armonía.

Autor
Secretaría de Cultura

Fecha de publicación
20 de octubre de 2016

Categoría
Comunicado



← → ↻ <https://www.gob.mx/cultura/prensa/llega-la-techumbre-a-la-cdmx-para-mostrar-el-trabajo-comunitario-desarrollado-en-mexico-cultura-para-la-armonia>

GOBIERNO DE MÉXICO Sillita 1/1

Multimedia Blog Prensa Acciones y programas Documentos Contacto Transparencia

Del 19 al 23 de octubre, la Techumbre en la Ciudad de México será el foro en el cual se muestre todo el trabajo que los distintos colectivos artísticos desarrollan en el país, como parte del programa México, Cultura para la Armonía.

Ab+
Ab-

La Banda Sinfónica de Texcoco Inauguró las actividades y es que suman ya 11 mil niños con los que se trabaja de manera cotidiana en Cultura para la Armonía. "Ya sea en teatro, fotografía, cine y música, todos los días tienen una actividad de desarrollo artístico", indicó Alejandra Frausto.

Durante estos cinco días la Techumbre será el espacio para 56 actividades, desde Cine **Sillita**, con la proyección de la cinta *Tobías*, de Fran D'Acosta, que analiza los niños triquis basquetbolistas, talleres de grabado como el de Demián Flores, además de conferencias, conciertos, obras de teatro y exposiciones de los colectivos de fotografía.

Alejandra Frausto señaló que en los próximos días se abrirá una nueva Techumbre en Tapachula, a unos cuantos kilómetros de la frontera con Guatemala y la estructura que se encuentra en la Ciudad de México, se instalará en Iguala, Guerrero, a fines de noviembre, para consolidarse como espacios

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

29

Constituyendo lo anterior un hecho notorio el cual no requiere ser probado por las partes, tal y como lo establecen el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; ambos supletorios de la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; los cuales a la letra rezan:

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Cobrando aplicación a la presente determinación las jurisprudencias que en dicho tópicó ha emitido el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”³;

³ Época: Novena Época, Registro: 168124, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, Materia(s): Común, Tesis: XX.2o. J/24, Página: 2470

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** RR.IP.1472/2019

30

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”⁴; y, “HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.”⁵

Derivado de lo anterior **devienen fundado el agravio que nos atiende**; pues tal y como ha quedado demostrado, el sujeto obligado resulta competente para pronunciarse respecto a los requerimientos solicitados por la hoy persona recurrente, en relación a: *“el diseño, desarrollo, informes y evaluaciones o resultados de los proyectos Colectivo Comunitario de Creación Cinematográfica y Cine Sillita, desarrollado en la Ciudad de México, como parte del Programa federal: México, Cultura para la Armonía, cuyo presupuesto vino de la partida 48201 del año 2016.” (Sic)*

Así las cosas, y de conformidad con todo lo manifestado en el presente considerando; este órgano garante llega a la conclusión de **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción V de la Ley de Transparencia; ordenándose que emita una nueva **debidamente fundada y motivada** en la que:

- **Previo turno de la referida solicitud a todas las áreas de dicha dependencia que pudieran resultar competentes y deberían o pudieran contar con la información requerida, pero en concreto a su Dirección General de**

⁴ Época: Novena Época, Registro: 174899, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Página: 963

⁵ Época: Novena Época, Registro: 182407, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Enero de 2004, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/32, Página: 1350

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

31

Organización y Desempeño, para que éstas lleven a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; entregue a la persona solicitante la información consistente en:”el diseño, desarrollo, informes y evaluaciones o resultados de los proyectos Colectivo Comunitario de Creación Cinematográfica y Cine Sillita, desarrollado en la Ciudad de México, como parte del Programa federal: México, Cultura para la Armonía, cuyo presupuesto vino de la partida 48201 del año 2016.”

SEXTO.- Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1472/2019

32

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244 fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los lineamientos establecidos en el referido Considerando.

SEGUNDO.- Se ordena al sujeto obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los 5 días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictara el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenara su archivo.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** RR.IP.1472/2019

33

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO